



REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE TORRALBA DE CALATRAVA (Ciudad Real)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Torralba de Calatrava, estima necesario disponer de la regulación oportuna que permita reconocer y premiar servicios extraordinarios para la localidad realizados por personas físicas o jurídicas, de tal modo que se reconozcan dichos méritos de manera pública, destacando aquellas conductas que sean merecedoras de dicho reconocimiento público, sobre todo valores como la tolerancia, la libertad y el amor a la tierra.

Los títulos y distinciones que concede el Ayuntamiento son solamente honoríficos, y por lo tanto, no tienen una compensación económica o de cualquier otro medio.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos, 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establecen en este Reglamento especial.

ARTÍCULO 2. Objeto

La concesión de títulos, honores y condecoraciones que pueden ser otorgados por el Ayuntamiento, a fin de premiar o reconocer las actuaciones que puedan ser merecedoras de las mismas, serán las siguientes:

- Título de Hijo Predilecto/a.
- Título de Hijo/a Adoptivo/a
- La Medalla de la Villa
- La Llave de la Villa
- Título Visitante Ilustre.

Con la sola excepción del Rey ninguna de las precedentes distinciones y honores podrán ser otorgados a personas que desempeñen altos cargos en la administración



del Estado o de la Comunidad Autónoma, o que se encuentren respecto de la Corporación en relación de función o servicio, en tanto subsistan estas circunstancias

ARTÍCULO 3. Los Nombramientos

Los nombramientos, que podrán recaer en personas tanto nacionales como extranjeras, tendrán un carácter honorífico y no otorgarán en ningún caso potestades para intervenir en la vida administrativa ni en el gobierno del Municipio, pero habilitarán el desempeño de funciones representativas cuando estas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva previa designación especial de la Alcaldía.

La concesión de distinciones y honores, en todo caso, se harán de forma discrecional por el Ayuntamiento.

Para conceder los honores y distinciones a personas extranjeras, se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 190 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CAPÍTULO II. DE LOS TÍTULOS DE HIJO PREDILECTO Y DE HIJO ADOPTIVO

ARTÍCULO 4. Título de Hijo Predilecto

El título de Hijo Predilecto se otorgará a aquella persona física que, habiendo nacido en el Municipio, haya demostrado cualidades, méritos personales, o servicios prestados en beneficio u honor del municipio y que alcancen consideración indiscutible en el concepto público.

ARTÍCULO 5. Título de Hijo Adoptivo

El nombramiento de Hijo Adoptivo, que recaerá en persona física, tendrá la misma consideración y jerarquía que el título de Hijo Predilecto, con la única diferencia de que se conferirá a personas que no hayan nacido en el Municipio, tanto extranjeras como españolas, pero que, no obstante, tengan un vínculo muy especial con el mismo y reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 6. Concesión a Título Póstumo

Los títulos anteriores podrán concederse a título póstumo, en los supuestos en que en la persona fallecida concurren los requisitos anteriormente enumerados.

ARTÍCULO 7. Duración de los Títulos



Los Títulos de Hijo Adoptivo y de Hijo Predilecto tendrán carácter vitalicio y no podrán otorgarse más de tres títulos de Hijo Adoptivo y más de tres títulos de Hijo Predilecto. No podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas.

Solamente en supuestos excepcionales podrá acordar conceder un número mayor de títulos si las circunstancias tienen la importancia extrema para el Municipio.

ARTÍCULO 8. Revocación de los Títulos

Aquella persona que posea la distinción de Hijo Predilecto o Adoptivo, solo podrá ser privada de la misma y en consecuencia revocado el nombramiento, cuando concurran causas excepcionales motivadas por comportamientos indignos que deberán quedar acreditados en expediente instruido al efecto.

El Acuerdo que desposea de los títulos mencionados deberán ser adoptados siguiendo el mismo procedimiento y con la misma mayoría que para su otorgamiento.

ARTÍCULO 9. Entrega de Títulos

Una vez que esté acordada la concesión de los títulos anteriores, se señalará la fecha de entrega de los mismos por medio de la entrega de los diplomas e insignias que corresponden a cada uno de los títulos.

El diploma de Hijo Predilecto o Adoptivo deberá extenderse en un pergamino artístico y contendrá, de manera muy sucinta, los merecimientos que justifican la concesión.

La insignia se ajustará al modelo que en su día apruebe la Corporación y en la misma deberá figurar el escudo de la villa así como la inscripción de “Hijo/a Predilecto/a” ó “Hijo/a Adoptivo/a”, según proceda

CAPÍTULO III. DE LA MEDALLAS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 10. Descripción de las Medallas

La Medalla se otorgará a las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, como una recompensa municipal creada para premiar méritos extraordinarios por acciones, servicios o difusión de la localidad.

ARTÍCULO 11. Número de Medallas

El número máximo de Medallas de que se pueden conceder cada año será de dos, con el objeto de otorgar la correspondiente importancia a la distinción.



ARTÍCULO 12. Características de las Medallas

La Medalla tendrá las siguientes características:

- En el anverso se grabará el escudo de la Villa y en el reverso el nombre del homenajeado y la fecha de concesión de la distinción.

ARTÍCULO 13. REVOCACIÓN DE MEDALLAS.

Aquella persona que posea una medalla, solo podrá ser privada de la misma y en consecuencia revocado el otorgamiento, cuando concurren causas excepcionales motivadas por comportamientos indignos que deberán quedar acreditados en expediente instruido al efecto.

El Acuerdo que desposea de las medallas mencionadas deberán ser adoptados siguiendo el mismo procedimiento que para su otorgamiento.

CAPITULO IV. LA LLAVE DE LA VILLA

ARTÍCULO 14. ENTREGA DE LA LLAVE DE LA VILLA

Se concederá la Llave de la Villa a Jefes de Estado Extranjeros, y personalidades que visiten oficialmente el Ayuntamiento de Torralba de Calatrava por Resolución de la Alcaldía dando cuenta de ello al Ayuntamiento en Pleno.

CAPITULO V. TÍTULO DE VISITANTE ILUSTRE.

ARTÍCULO 15.- ENTREGA DEL TÍTULO DE VISITANTE ILUSTRE.

El título de Visitante Ilustre de la Villa de Torralba de Calatrava podrá concederse a aquellas personalidades de especial relevancia que visiten la Villa de Torralba de Calatrava y sean recibidas oficialmente por el Ayuntamiento.

El otorgamiento de esta distinción se realizará mediante Decreto de la Alcaldía, sin necesidad de expediente previo.

CAPITULO VI. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 16. Iniciación

Se iniciará el procedimiento a instancia del Alcalde mediante Resolución. En la misma, se propondrá a la persona a la que se desea distinguir así como la distinción a



otorgar. En el mismo, se nombrará a instructor del procedimiento que podrá ser tanto empleado público de la Corporación como miembro electo de la misma.

ARTÍCULO 17. Instrucción

El Instructor realizará todas las actuaciones que sean precisas para acreditar los méritos que concurren en los propuestos. Para ello, podrá solicitar los informes y testimonios que sean necesarios para confirmar este merecimiento y que quedarán incorporados al expediente.

Una vez concluido el trámite anterior, remitirá informe razonado, que podrá ser favorable o desfavorable, y propuesta de resolución a la Alcaldía, que procederá a valorar la misma. Esta podrá optar entre solicitar más diligencias o remitir la propuesta al Pleno del Ayuntamiento para la adopción de Acuerdo correspondiente, previo dictamen de la Comisión Preparatoria de Pleno.

ARTÍCULO 18 Resolución del Expediente

El Pleno del Ayuntamiento, con carácter discrecional y de conformidad con el artículo 50.24 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, resolverá si procede o no la concesión de los títulos y honores descritos anteriormente, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares de los galardonados, por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 19. Entrega del Título

La entrega al galardonado de la distinción se llevará a cabo en acto público solemne y en los términos en que se señalen en el Acuerdo, procurándose otorgar suficiente publicidad.

ARTÍCULO 20. Lugar de Honor

Los que ostenten una distinción de las señaladas en este Reglamento gozarán de un lugar de honor en los actos públicos a los que sean invitados

CAPÍTULO VII. LIBRO-REGISTRO

ARTÍCULO 21. Libro Registro de Distinciones

Los títulos otorgados se inscribirán en el Libro Registro de Distinciones, inscribiéndose por orden cronológico de otorgamiento el nombre del galardonado y el título concedido.

Igualmente se inscribirán aquellos acuerdos de revocación de títulos concedidos.



DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Este Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Ciudad Real y de conformidad, no obstante, con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Publicado en el B.O.P nº 142, de 26 de noviembre de 2012